

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1.º Las medianerías de cercos ó alambrados de campos se pagarán á tasación pericial.

Art. 2.º Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo á los catorce dias del mes de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

El P. de la C. de DD.

El P. del Senado

RUFINO MAZÓ

M. A. MORÍNIGO

*Fed. A. Zúñiga*

*Rufo Caballero*

Secretario

Secretario

Asuncion, Abril 17 de 1894.

Téngase por ley, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

GONZALEZ

JUAN B. EGUZQUIZA